

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veinte (2020)

Radicación No.	76001-23-33-000-2020-407-00 acumulación (2020-408-00)
Medio de Control:	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
Solicitante:	MUNICIPIO DE EL AGUILA
Solicitud:	DECRETO NO. 0048 DEL 25 MARZO DE 2020

MAGISTRADO PONENTE: FERNANDO AUGUSTO GARCIA MUÑOZ

Mediante auto interlocutorio del 14 de abril de 2020, el Despacho resolvió no avocar el conocimiento de control inmediato de legalidad del Decreto 048 del 25 de marzo de 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA CALAMIDAD PÚBLICA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE EL AGUILA, VALLE DEL CAUCA”, expedido por la Alcaldía Municipal de El Águila.

Para arribar a esa conjetura se dijo en esa providencia que, dicho acto administrativo no desarrolla ni reglamenta los Decretos Legislativos dictados por el Presidente de la República durante la declaratoria del Estado de Excepción a través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, producto de la emergencia económica, social y ecológica derivada de la Pandemia COVID-19.

Que por el contrario, si bien contiene medidas dirigidas a prevenir y mitigar el riesgo del contagio del Coronavirus (COVID-19) y su propagación exponencial dentro de la respectiva jurisdicción, éstas son de orden público, lo que lo que permitió concluir que no era susceptible del control automático de legalidad previsto en los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 de la Ley 1437 de 2011.

Pero se clarificó que, la presente decisión se toma sin perjuicio del control judicial que pueda ejercerse contra dicho acto administrativo, a través de los medios de control ordinarios, previstos en la Ley 1437 de 2011.

Mediante auto del 14 de abril de 2020, el Magistrado Jhon Erick Chaves Bravo, dentro del asunto radicado bajo el No. 76001-23-33-000-2020-408-00, no asumió el conocimiento del control de legalidad del Decretos No. 049 del 25 de marzo de 2020¹ expedido por el Municipio de El Águila. En su lugar, dispuso remitir el acto administrativo de la referencia, a la presente causa judicial.

¹ “POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA CALAMIDAD PÚBLICA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE EL AGUILA, VALLE DEL CAUCA”

Para el efecto, esgrimió que, al ser el control inmediato de legalidad un control previo excepcional, por unidad de materia, el Juez que decida sobre el acto principal debe igualmente revisar aquellos que los adicionen, complementen o modifiquen.

Para la Sala, no cabe duda que, el Decreto No. 048 del 25 de marzo de 2020, asignado a este Despacho para impartirle el trámite del control inmediato de legalidad de que trata el artículo 136 del CPACA, se constituye en el acto principal, adicionado por el Decreto No. 049 del 25 de marzo de 2020, repartido a los Magistrados Jhon Erick Chaves Bravo, para estudiar idéntico control.

Por ende, se ordenará con respecto a este acto administrativo, estarse a lo resuelto en la providencia de fecha 14 de abril de 2020, proferido por el suscrito, teniendo en cuenta que las medidas allí adoptadas no se dictaron en desarrollo de los Decretos Legislativos expedidos durante el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarado por el Gobierno Nacional, sino que persiguen ampliar las directrices encaminadas a prevenir y mitigar el riesgo del contagio del Coronavirus (COVID-19) y su propagación exponencial en el Municipio de El Águila.

En mérito de lo expuesto, la Sala Jurisdiccional Unitaria de Decisión del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Estarse a lo resuelto en el auto de fecha 14 de abril de 2020 -que no avocó el conocimiento de control inmediato de legalidad del Decreto No. 048 del 25 de marzo de 2020-, con respecto al Decreto No. 049 del 25 de marzo de 2020, que adicionó al primero, proferido por el Alcalde Municipal de El Águila, acorde con lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez surtidas las respectivas notificaciones, archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FERNANDO AUGUSTO GARCIA MUÑOZ
Magistrado